

Association Internationale de Droit des Assurances
Argentine Section.

Presidencia

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2005.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de remitir el:

CUESTIONARIO DE LA SECCION ARGENTINA PARA EL XII CONGRESO
MUNDIAL DE DERECHO DE SEGUROS BUENOS AIRES 2006.

LA INFLUENCIA DE LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS EN LOS
SEGUROS DE PERSONAS

A) Introducción

A1. En su país, ¿se pueden contratar seguros a través de Internet? Caso afirmativo: de que forma esta reglamentado?

Si, se puede pero no existe una reglamentación específica para contratar seguros a través de Internet. La autoridad competente determina con anticipación conforme al principio general si es necesario hacer una contabilidad en el momento de la contratación y si existe o no suficiente protección de la información personal, y luego, la autoridad competente decide autorizar la contratación del seguro a través de Internet como un negocio.

A2. ¿Se admite el consentimiento del asegurado por vía electrónica?

Si. En principio, los contratos pueden celebrarse mediante suscripción en un lugar de la web para suscripciones.

A3. ¿Pueden denunciarse los siniestros por vía electrónica?

En términos generales, no se hacen informes unilaterales vía correo electrónico, al menos para notificar un accidente. La estimación del daño requiere de pruebas por escrito que no pueden entregarse por medios electrónicos, y por lo tanto, no se utilizan las denuncias de daños para dichas estimaciones. (Una compañía de seguros no puede rechazar denuncias de esta naturaleza pero no efectuara ningún pago de indemnización si cuenta sólo con dicha información).

A4. El documento informatizado, ¿es considerado documento público o privado?

No solamente se realizan propuestas sino también deben realizarse contratos. Inmediatamente después de la propuesta, la compañía de seguros acepta el contrato y otorga un número de certificado al contrato. Luego, por lo general, las compañías de seguros emiten una póliza de seguro y la envían, lo cual no es necesario, ya que los contratos de seguros son contratos consensuales.

A5. La legislación de su país ¿prevé normas de protección de datos personales (habeas data), objeto de procesamiento electrónico?

Sí. Existe una ley para proteger dicha información personal. Conforme a esta ley, un persona legal tiene el deber de responder a los requerimientos de una persona cuyos datos se procesan en forma electrónica, si la empresa ha procesado en forma electrónica varios datos personales, y si la persona le solicita a la empresa que revele

esa información, la corrija o deje de utilizar sus datos personales. La empresa esta obligada bajo pena.

A6. La legislación de su país ¿prevé normas que regulen la privacidad de su correo electrónico?; en caso afirmativo, ¿Qué sanciones se establecen para el caso de la violación del derecho a la intimidad?

No. En algunos casos, se considera que no es muy necesario proteger la privacidad de los correos electrónicos.

A7. En su país ¿existen coberturas aseguradoras que amparen contra los daños por virus o fallas informáticas, en particular, daños a las redes externas?

Existen algunos tipos de seguros que cubren dicho tipo de daños. Cada compañía redacta sus contratos y agrega condiciones a la cobertura del daño en cada caso. (existen seguros tales como seguros para daños de redes externas, paquetes de pólizas para computadoras y paquetes de pólizas contra todo riesgo para instituciones financieras).

A8. En caso de contestar afirmativamente la pregunta anterior, ¿cómo se evalúan estos riesgos? ¿Hay límites? ¿Franquicias?

Los documentos necesarios tales como declaraciones detalladas de equipos, diagramas de redes e instrucciones se reúnen para estimar cada caso. Antes de celebrar el contrato, se especifican los límites de las redes, incluyendo la falta de garantías por daño indirecto y una cláusula de exoneración de riesgo, y la determinación del monto del seguro.

A9. ¿Qué porcentaje aproximado del primaje de seguros de su país se comercializa a través de Internet?

Hay pocos seguros que se venden por Internet. En el caso de seguros de automotores, que es el tipo de seguros que más se vende, el porcentaje actual de la prima es de aproximadamente un 3 por ciento.

A10. ¿Existen en su país barreras legales para impedir que la contratación de seguros a través de Internet vulnere el poder impositivo de su país?

Los impuestos internos no impiden dicha contratación. Las barreras legales serian las reglamentaciones sobre la adquisición de seguros. (Aún en los casos en los cuales una compañía extranjera utilizara Internet, no es posible para la compañía asegurar bienes existentes en Japón sin antes convertirse en una compañía radicada en Japón).

B. Principios generales de la contratación electrónica.

Se servirá indicar si las disposiciones vigentes en su país en materia de contratación electrónica reconocen los siguientes principios generales:

B1. de equivalencia funcional de los actos jurídicos electrónicos respecto de los actos jurídicos escritos;

Se reconoce.

B2. La inalteración del vigente derecho de las obligaciones y contratos privados;

Se reconoce. Se aplican las mismas leyes para el principio de derecho civil y para la reglamentación de contratos electrónicos.

B3. la neutralidad tecnológica;

La ley actual reconoce la neutralidad tecnológica.

B4. la buena fe;

El principio de derecho civil se aplica directamente a la norma de intención de expresión dudosa. Incluso aunque existieran dudas respecto de la firma electrónica de una persona, una persona jurídica, no es protegida como una persona de buena fe, salvo que la persona jurídica establezca un sistema para que la confirmación aparezca en la pantalla.

B5. la libertad contractual en el contexto electrónico.

En general se aplica el principio de derecho civil. Pero los contratos adquieren validez cuando la persona jurídica recibe el consentimiento de la otra parte.

B6. valor probatorio del documento electrónico.

Se reconoce.

C. La contratación, gestión, ejecución, consumación y rescisión de los contratos de seguros y reaseguros.

C1. Se servirá indicar cómo han influido las innovaciones electrónicas en los diferentes momentos indicados arriba, indicar en especial si es imperativa o no la entrega del texto escrito de la póliza, y si se ha reglamentado su eventual sustitución por el mensaje electrónico.

Debajo figura una respuesta respecto a la obligatoriedad de entregar o no una póliza escrita (derecho comercial).

Conforme al código comercial actual, la aseguradora debe entregar al tomador del seguro una póliza de seguro, si el tomador del seguro así lo solicita (párrafo 649). Por lo tanto, es obligatorio entregar una póliza por escrito si el tomador así lo solicita. (agencia de servicios financieros).

La agencia de servicios financieros ha redactado una guía para las compañías de seguro, en el caso de terminación de contratos de seguro (incluyendo modificación de contratos tales como cambios de denominación) o invitación para contratar un seguro, a fin de evitar esos contratos injustos como aquellos cuya intención es un contrato ficticio o un fraude. El asegurador debería intentar determinar quien es el tomador de la póliza (incluyendo personas legales y compañías unipersonales), la existencia del tenedor de la póliza o el negocio de la persona jurídica.

Dichos pasos son los siguientes:

Controlar documentos tales como licencia de conducir y pasaporte, los cuales posibilitan la identificación.

Asegurarse mediante el envío de la póliza por correo y confirmando que la póliza escrita no ha sido devuelta,

Controlando mediante una agencia el pago de las primas,

Asegurándose mediante la visita a los tomadores de seguros de vida por parte de la compañías de seguros con equipos de comunicación o equipos de procesamiento de información tales como el teléfono.

C2. ¿Existe una autoridad certificadora de documentos electrónicos?; en caso afirmativo, ¿cuáles son las condiciones exigidas para su actuación?

S, aunque para poder ofrecer servicios varios e irrestrictos, no es obligatoria la autorización de una institución certificadora por una autoridad del gobierno. Pero para determinados negocios, puede obtenerse la certificación de un ministro competente. La institución certificadora que obtiene dicho certificado tiene algunas obligaciones, como aceptar una inspección y preparar y llevar libros sobre sus negocios y por lo tanto la confianza en aquella persona aumenta.

D. La firma electrónica

D1. ¿Existen en su país disposiciones que regulen el uso de la firma electrónica?

Sí. Existe una ley sobre el uso de firmas electrónicas, mejor dicho, una ley para la firma electrónica y para la certificación electrónica.

D2. Según las normas vigentes en su país, la firma digital ¿tiene el mismo valor jurídico que la firma manuscrita?

Sí.

D3. El soporte en que figuran los datos firmados electrónicamente, ¿está reconocido como prueba documental en juicio?

Sí. En los casos civiles japoneses se adopta el “principio de libre convicción” (artículo 247 de la ley de procedimiento civil). Por lo tanto, no hay límite en cuanto a la forma de establecer pruebas. Los jueces tienen autoridad para decidir si reconocen o no como valor probatorio las pruebas recibidas y cómo se evalúa la credibilidad en las pruebas. En el caso de datos digitales es exactamente lo mismo.

D4. ¿Cómo están reflejados en la legislación de su país las características de la firma digital en cuanto a autenticidad, integridad, confidencialidad y aceptación?

En principio se utiliza la infraestructura dominante pública (PKI) pero también puede utilizarse la biométrica.

E. Acceso a base de datos

E1. ¿Existe en su país alguna regulación que imponga a los aseguradores el suministro de sus bases de datos a organismos oficiales?

En Japón, existen algunas bases de datos de uso común disponibles para las compañías en las industrias del seguro de vida y accidente. Son sistemas creados en forma conjunta por sus miembros. El objetivo de estos sistemas es que el sistema de seguros (sistema de beneficio mutuo) sea manejado en forma lógica y que el pago de las primas, hospitalización y demás sea logrado en forma apropiada y segura. Sólo tienen acceso a la base de datos los miembros que han participado en la creación de estos datos, y los miembros pueden tener acceso solamente a sus propios contratos, pero con esta limitación, los miembros pueden hacer referencias y registros.

No existe una reglamentación legal, pero dichos sistemas son manejados por normas acordadas y preparadas por sus miembros.

? La industria del seguro de vida. Sistema para referencia de los objetos de los contratos. Sistema para el registro de los objetos de los contratos de seguros de vida con beneficios de seguros médicos. Sistema para referencia en el momento de determinar el pago.

? *La industria del seguro de accidentes. Sistema para contratos de seguros de automóviles y para la confirmación de accidentes. Sistemas para contratos de seguros de incendio, seguros de accidentes y confirmación de accidentes*

E2. Esa obligación ¿responde a fines meramente estadísticos o a la detección de activos de origen delictivo (lavado de dinero)?

E3. ¿Se puede acceder a bases de datos que contengan información económico-financiera o médica del asegurable?

F. Exclusiones de coberturas en riesgos de personas.

F1. ¿Existe en su país tendencia a establecer nuevas exclusiones de cobertura vinculadas al uso de nueva tecnología, como ser, la telefonía celular, los rayos catódicos, el poliuretano expandido, etc.?

No, no hay.

F2. ¿Existen en la legislación de su país exclusiones de coberturas en seguros de personas y/o salud u hospitalización, respecto a lesiones o muerte causadas por el efecto invernadero y la concentración de gases en la atmósfera?

No, no hay.

F3. ¿Existen en las pólizas usuales de seguros de personas, salud u hospitalización, en su país, otras exclusiones de cobertura, además de los acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, terremotos o inundaciones? (cláusulas referidas al lado oscuro de los avances de la ciencia y tecnología).

Se exceptúan los hechos causados por terremotos y por la energía atómica. Pero pueden incluirse en las pólizas de seguros cláusulas especiales para cubrirlos.

F4 ¿Existen en la legislación de su país exclusiones de cobertura en seguros de personas por daños en la salud causados por compuestos industriales tóxicos (bifenilos policlorados).

No, no hay.

G. Derecho a la subrogación

G1. Las entidades aseguradoras que operan en estas coberturas ¿pueden repetir o subrogarse en los derechos del asegurado para intentar recuperar el costo de los siniestros afrontados, cuando ellos son consecuencia del mal uso de las nuevas tecnologías (eg. Lesiones o muerte causadas por alimentos o cultivos transgénicos, experimentos genéticos, productos farmacéuticos, etc.)?

H. Selección de riesgos

H1. En su país, ¿se verifica el uso de nuevas tecnologías de diagnóstico médico para los seguros de vida individuales?

Cada compañía de seguros trata de introducir nuevas tecnologías para diagnósticos médicos a fin de tener la mayor cantidad posible de contratos válidos. Al introducir nuevas tecnologías, son tenidas en cuenta cuestiones tales como seguridad de la

tecnología, grado de invasión, costo, conveniencia del lugar de negocio y comprensión de clientes.

H2. ¿Existen reglamentaciones que limiten los estudios de diagnóstico para los casos de HIV o de genoma humano?

No hay ninguna reglamentación legal. Sin embargo, hay documentaciones publicadas por ministros y por las sociedades académicas. Por ejemplo, el ministro de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología, el ministro de Salud y Bienestar Laboral, y el ministro de Economía, Comercio e Industria han publicado documentos sobre el genoma humano y los estudios genéticos. Las sociedades académicas también han publicado un trabajo.

H3. ¿Existe alguna regulación que limite las discriminaciones tarifarias en virtud al fenotipo del asegurable (vinculadas al medio ambiente, a los antecedentes étnicos, a las demografía, etc.)?

Conforme a la ley de seguros, en relación a contratos de seguros y primas injustas, está prohibida la discriminación. (párrafo 5, ítem 3 y 4). No existe una reglamentación que prohíba la discriminación con respecto al ambiente, antecedentes étnicos, demografía, etc, si dicha discriminación no es injusta. Las primas son determinadas teniendo en cuenta la edad y el sexo de la persona asegurada y asuntos tales como enfermedades contraídas con anterioridad, las pruebas de exámenes médicos actuales que influyen sobre la expectativa de vida y el contagio de una enfermedad. Asimismo, el monto de indemnización se determina de acuerdo a las ocupaciones, deportes, el destino de los viajes, etc.

H4. ¿Existen en la legislación de su país algunas previsiones respecto a la incorporación de imágenes digitales en documentos electrónicos (e.g., radiografías, tomografías computadas, ecografías, etc.)?

No hay ninguna legislación sobre el tema pero, hay un comunicado de 1999 del ministro de Salud y Bienestar Laboral. Conforme a esta circular hay tres condiciones que deben reunir los diagnósticos electrónicos que abarcan imágenes digitales, recetas y diagnósticos. Las tres condiciones son las siguientes: 1. autenticidad, para prevenir la resuscripción, borrado y confusión. Para especificar la responsabilidad de una persona que ha redactado dicho tipo de documentos. 2. legibilidad. Los documentos deben ser legibles si es necesario sin anteojos y tener los documentos escritos cuando sea necesario. 3. guardados. Los documentos deben guardarse por lo menos por 5 años, que es el período que los médicos requieren por reglamentación (párrafo24, ítem 2).

H5. ¿Existen en la legislación de su país algunas previsiones que deban cumplir las recetas médicas y/o de tratamientos prescritos, emitidos en documentos digitales?

Por favor ver respuesta H4.

H6. ¿Existen en su país restricciones al cúmulo que se da cuando por un lado, el asegurado recibe prestaciones por vía de un seguro de personas, salud u hospitalización, y por otro lado reclama por responsabilidad civil cuando el daño en su cuerpo –salud o muerte- se produjo por el mal uso de nuevas tecnologías?

En el caso del seguro de indemnización por accidente de trabajo, existe una disposición relativa a los daños, ofrecida por la persona que ocasiona el daño. Sin embargo, en el caso de seguros privados generales, tales como un seguro de accidentes a individuos, seguro de salud y seguro por gastos hospitalarios, si se pagó la indemnización

acordada en la póliza de seguro, independientemente si fueron pagados daños por el uso inapropiado de nuevas tecnologías, en este caso no existe ninguna disposición como la arriba mencionada, conforme a la cual no se otorgan los beneficios del seguro cuando se han recibido daños.

I. El proyecto genoma humano y los seguros de personas

I.1. En su país, ¿se ha aprobado alguna legislación en relación al proyecto genoma humano? En caso afirmativo, podría por favor resumir los aspectos más importantes?

Sí. Está prohibido transplantar clones de embriones humanos en los vientres de los seres humanos o de animales (existen penas para los casos de contravención). Se han tomado medidas para asegurar el uso apropiado de clones de embriones humanos y de embriones similares a los de los seres humanos (embriones específicos). (La guía del uso de embriones, una notificación requería antes del uso de embriones, restricciones en el uso, instrucciones para cambiar proyectos, instrucciones de inspección, de medidas y demás – existen penas para el caso de contravención).

I.2. En su país, ¿se ha dictado en su país alguna legislación específica respecto a la discriminación? En caso afirmativo, ¿se encuentra la discriminación por caracteres genéticos incluida en la misma?

No.

I.3. ¿Existe en su país alguna legislación específica respecto de la discriminación? En caso afirmativo, ¿se encuentra incluida en la misma la discriminación por caracteres genéticos?

No.

I.4. La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla la posibilidad de que los aseguradores soliciten, a sus eventuales asegurados, un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida? Para el caso en que su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, estos exámenes solo darán probabilidades de contraer enfermedades.

No. La industria del seguro de vida no tiene un plan que introduzca las pruebas genéticas como método de selección de riesgo. Pero no puede negarse totalmente que la industria del seguro de vida no tenga pensado introducir pruebas genéticas, si aumenta la precisión de los exámenes genéticos y mejora la relación costo-efectividad, y si la prevención de selección adversa resulta ser efectiva. Sin embargo, en nuestro país, no se han encontrado varias enfermedades genéticas por defecto genético único (e.,g. mal de Huntington) y se espera una amplia discusión en relación al conflicto entre las pruebas genéticas y los derechos a la privacidad. Por lo tanto, nuestro sector considera que es demasiado pronto para introducir dichos exámenes genéticos.

I.5. La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Contempla que los eventuales asegurados tienen un “derecho a no saber” y que por lo tanto sería arbitrario hacerlos someter a un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional?

No. En Japón el seguro de vida está ampliamente difundido. Como resultado, no es posible afirmar que existe libertad al celebrar o no un contrato de seguro de vida. Por lo tanto, existe una posibilidad de que se infrinja el derecho a “no saber”

I.6. La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso de que si los aseguradores pudieran solicitar exámenes genéticos previos a la contratación de un seguro de vida, ello haría variar los cálculos actuariales? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No. Aunque nuestro sector tiene en cuenta este aspecto, considera que la introducción de dicho examen genético tiene poca influencia.

I.7. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuera afirmativa: la legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla que el examen genético debe solicitarse igualmente al eventual asegurado, o entiende que los derechos individuales de este deben prevalecer sobre los intereses económicos de los aseguradores? Para que el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos Emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

I.8. La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿considera factible que una aseguradora interrogue a su eventual asegurado sobre si se ha realizado un examen genético, previo a la contratación de un seguro? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

Desde el punto de vista de la ley regulatoria de seguros, no es considerado apropiado que una compañía aseguradora solicite al presunto asegurado que le brinde información adicional a las preguntas médicas usuales preparadas por las compañías de seguros de vida.

I.9. La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si el eventual asegurado se ha realizado un examen genético, previo a la contratación del seguro, e interrogado por el asegurador responde negativamente, incurre en reticencia? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No, no lo contempla. Nuestro sector no tiene una opinión totalmente unánime al respecto.

I.10. La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera legal que las aseguradoras formen dos grupos de riesgo; uno con aquellos asegurados que se han realizado un examen genético y otros con los que no? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto tiene esa Sección Nacional.

Este tema es una cuestión de controversia en nuestro sector. Nuestro sector no tiene una opinión totalmente unánime al respecto.

I.11. La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿considera que si se dictara una legislación que prohíba obligar a un eventual asegurado a realizarse un examen genético, previo a la contratación de un seguro, los seguros de vida sufrirían una merma en su producción? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o

jurisprudencia, le solicitamos emite la opinión, que al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No existe legislación al respecto. Pero en el mercado actual de las pólizas de seguro en Japón, dicha posibilidad es considerada poco probable.

I.12. La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que de realizarse exámenes genéticos, previos a la contratación de un seguro de vida, ello disminuiría el alea del contrato, de forma tal que pudiera llegar a desaparecer? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No. En el mercado actual de las pólizas de seguro en Japón, está posibilidad es también considerada baja.

I. 13. La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si a los aseguradores se les prohibiera solicitar el examen genético, previo a la contratación de un seguro, los asegurados, que conozcan su condición genética, lo podrían utilizar en perjuicio del asegurador? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No existe legislación al respecto. Nuestro sector reconoce la posibilidad de una selección adversa. También parece existir la posibilidad que un médico aconseje a un paciente que contrate un seguro a fin de asegurarse la remuneración por un tratamiento médico.

I. 14. La legislación de seguros vigente en su país, o la jurisprudencia existente, ¿tiene forma de impedir tales eventuales perjuicios, ya sea a través de la reticencia o de alguna otra forma? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No existe legislación al respecto. Pero la jurisprudencia gradualmente se ha vuelto más estricta para el seguro de fraude, y por lo tanto, pareciera existir la posibilidad que se permita la rescisión por mala fe en las pólizas de seguro.